

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 29 de Noviembre del 2023

HORA: 3:11:56 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; LINA CLEMENCIA SALGADO OSORIO, con el radicado; 202300686, correo electrónico registrado; ilcjuridica@ilc.com.co, dirigido al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

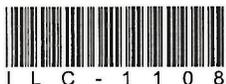
Archivo Cargado

OFICIOILC1108RecursodeReposicion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231129151253-RJC-22686

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



ILC-1108



Manizales, 29 de noviembre de 2023

Señora Juez
SANDRA MARIA AGUIRRE LÓPEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
CRA 23 # 21-48 OF.901 TEL:6068879650 EXT 11300 - 11302 Correo:
cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales

Asunto: Recurso de reposición - Auto del 9 de noviembre de 2023

Radicado: 170014003001 2023 00686 00

Referencia: Prueba Extraprocesal de **INTERROGATORIO DE PARTE**

Convocante: **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA (ELC)**

Convocados: **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC)**

Asunto: Recurso de reposición
Auto del 9 de noviembre de 2023

LINA CLEMENCIA SALGADO OSORIO, mayor de edad y domiciliada en Manizales (Caldas), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.331.435, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 85.618 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Directora Oficina Jurídica de la Industria Licorera de Caldas, nombrada mediante Resolución N.º 0540 del 30 de agosto del 2022, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Caldas, y posesionado mediante Acta del 026 del 01 de septiembre del 2022 y representante legal judicial de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC)**





(según artículo 9 de la Ordenanza Departamental No. 907 del 2 de septiembre de 2021 expedida por la Asamblea Departamental de Caldas **-adjunta-**), de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso y con el acostumbrado respeto me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** contra el Auto del 9 de noviembre de 2023 (notificado el 24 de noviembre de 2023), así:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El Auto del 9 de noviembre de 2023, por medio del cual se admitió el interrogatorio de parte a la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC)** como prueba extraprocesal, se notificó mediante comunicación del 24 de noviembre de 2023 remitida mediante mensaje de datos (correo electrónico) de la misma fecha por parte del apoderado de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA (ELC)** solicitante de la misma, razón por la cual el presente recurso se formula dentro del término de tres (3) días hábiles previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

II. OBJETO DEL RECURSO

1. Mediante el Auto del 9 de noviembre de 2023 objeto del recurso (notificado el 24 de noviembre de 2023), el Juzgado resolvió decretar el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC)**, con el fin de que, a través de su representante legal, absuelva el interrogatorio que en diligencia anticipada pretende adelantar la Convocante **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA (ELC)**, de acuerdo con lo descrito en su solicitud.

2. Sin embargo, si bien se respetan las decisiones del Despacho, es necesario precisar que se pasó por alto lo establecido en el artículo 195 del Código General del Proceso, el cual establece que la confesión de los Representantes Legales de Entidades públicas no vale, de suerte que deberán rendir un informe escrito y no asistir a la diligencia de interrogatorio.

En este caso, en vista de que la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC)** es una Entidad Pública -Empresa Industrial y Comercial del Estado- del orden



departamental, no vale la confesión de su Representante Legal y, por consiguiente, no es procedente el agotamiento de la diligencia de interrogatorio de parte en los términos señalados por el Despacho.

3. Así las cosas, y teniendo en cuenta los argumentos que se expondrán a continuación, respetuosamente se solicita al Despacho se sirva revocar la providencia ante la total improcedencia legal del interrogatorio de parte de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC)**.

III. CONSIDERACIONES

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Código General del Proceso, en ninguna circunstancia vale la confesión de los representantes legales de las Entidades públicas, sin importar el orden al que pertenezcan (nacional o territorial) o su régimen jurídico, lo que conduce a la improcedencia del medio de prueba de interrogatorio de parte de representantes legales de entidades públicas, puesto que ese medio probatorio tiene como finalidad obtener la confesión.

Para efectos ilustrativos, la norma en comento -artículo 195 del Código General del Proceso- señala lo siguiente:

“Artículo 195. Declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a



diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV)." (Énfasis particular).

Por lo tanto, se insiste, ante la invalidez de cualquier confesión del representante legal de una entidad pública, el medio de prueba de interrogatorio de parte es improcedente.

5. De hecho, es la misma norma - artículo 195 del Código General del Proceso- la que establece que la declaración del representante legal de una entidad pública se surtirá a través de un informe escrito bajo la gravedad de juramento respecto de los hechos materia del proceso, dentro del término que para tal efecto indique el juez.

En torno a la justificación de esta restricción, la Corte Constitucional indicó en Sentencia C-632 del 2012¹:

"De esta manera, la relación entre los intereses constitucionales mencionados y la restricción a la eficacia probatoria de la confesión en el caso de los representantes de las entidades públicas, se explica al considerar que la norma demandada tiene la aptitud de evitar que los funcionarios públicos, en virtud de una declaración no ajustada a la realidad o irregular en cualquier sentido, puedan comprometer seriamente la responsabilidad de una entidad pública. Atendiendo que la capacidad de la confesión para incidir en la orientación de una decisión judicial resulta inobjetable, el legislador dispuso eliminar su validez -aún bajo la posibilidad de afectar la construcción de la verdad en el proceso civil- debido al riesgo de comportamientos dolosos o negligentes por parte de funcionarios públicos al momento de emitir una declaración" (Énfasis particular).

6. Descendiendo al caso concreto no cabe duda de que es improcedente el interrogatorio de parte de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC)** por conducto de su Representante Legal en los términos señalados por el Juzgado,

¹ Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad C-632 del 15 de agosto de 2012, expediente D-8897. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.



por cuanto se pasó por alto que la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC)** es una entidad pública del orden territorial (departamental), motivo este por el que la confesión de su Representante Legal es inválida al tenor del artículo 195 del Código General del Proceso.

7. De conformidad con los artículos 68, 85 y 86 de la Ley 489 de 1998, las empresas industriales y comerciales del Estado son entidades descentralizadas creadas o autorizadas por la ley (orden nacional), ordenanza (orden departamental) o acuerdo (orden distrital o municipal), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.

En tal sentido, en los términos de la Ley 489 de 1998 no cabe duda de que las empresas industriales y comerciales del Estado tienen la naturaleza de entidad pública del sector descentralizado del orden nacional o territorial, según corresponda.

8. Por lo tanto, dado que la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC)** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, el artículo 195 del Código General del Proceso le es aplicable respecto a la invalidez de la confesión y de contera la improcedencia del interrogatorio de parte.

9. Aunado a lo anterior, para despejar cualquier duda en torno a la improcedencia del interrogatorio de parte decretado como prueba anticipada, debe resaltarse que la solicitud misma de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA (ELC)** señala que el objeto de la misma es la absolución del interrogatorio de parte con fines de confesión respecto de los hechos narrados en la solicitud, que están relacionados con supuestas prácticas comerciales restrictivas (Decreto Ley 2153 de 1992 y Ley 1340 de 2009) y con la supuesta violación de los derechos de los consumidores (Ley 1480 de 2011).

En efecto, en la solicitud subsanada se aclaró el objeto del interrogatorio de parte en los siguientes términos:

"5. Interrogatorio de parte



*Se indica en la providencia que se debe aclarar el **objeto del interrogatorio** solicitado a la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**.*

*Sobre el particular le **informamos que el objeto de la prueba es provocar la confesión de los hechos narrados en la solicitud de prueba anticipada**. La tipificación de dichos hechos corresponde a un análisis posterior, pero avizoramos que dicha tipificación se adelantaría bajo el ropaje del decreto 2153 de 1992, así como de la ley 1340 de 2009 y del Estatuto de Protección al Consumidor.*

En cuanto al derecho a no auto-incriminarse de los declarantes, entendemos que el ejercicio de dicho derecho es facultativo del declarante y que, por tanto, esa eventualidad no limita ni impide el decreto de la prueba. En efecto, al inicio de la prueba al compareciente se le advertirá su derecho constitucional a no auto-incriminarse, pero ello no es motivo para que el interrogado decida hacerlo a pesar de haber sido advertido de su derecho, ni tampoco para que no pueda decretarse la prueba." (Énfasis particular).

Nótese entonces que la misma Convocada hizo alusión de forma directa e inequívoca que su intención es provocar la **confesión** de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC)**, que como ya se vio es improcedente, de manera que **no** solicitó en ninguna parte la mera declaración de parte en los términos de los artículos 164 y 198 del Código General del Proceso.

10. En consecuencia y ante la improcedencia del interrogatorio de parte por la invalidez de la eventual confesión de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC)** a través de su representante legal, que es el objeto de la prueba solicitada, es necesario que se revoque el auto objeto de la impugnación y en su lugar se niegue la práctica del interrogatorio de parte de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC)** en los términos solicitados por la Convocante **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA (ELC)**.



IV. SOLICITUD

1. Que se acceda a la reposición y en consecuencia, se **revoquen** los ordinales cuarto, quinto y sexto del Auto del 9 de noviembre de 2023, de acuerdo con los motivos de inconformidad aquí señalados.
2. En consecuencia, que se **niegue** la solicitud de interrogatorio de parte de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC)** como prueba extraprocesal.
3. En subsidio, se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN**.

V. ANEXOS

1. Ordenanza Departamental No. 907 del 2 de septiembre de 2021 expedida por la Asamblea Departamental de Caldas.
2. Resolución 0540 del 30 de agosto de 2022 por medio de la cual se designó como Directora Oficina Jurídica a **LINA CLEMENCIA SALGADO OSORIO**.
3. Acta de Posesión No. 026 del 1 de septiembre de 2022 de la Directora Oficina Jurídica a **LINA CLEMENCIA SALGADO OSORIO**.

NOTA: Los documento que acreditan la representación de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC)** fueron aportados por la parte Convocante.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada **LINA CLEMENCIA SALGADO OSORIO**, la Convocante **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** y su Representante Legal, recibirán notificaciones en el correo electrónico ilcjuridica@ilc.com.co y en la Zona Industrial Juanchito Km10 Vía Magdalena en Manizales (Caldas).

Radicación vía correo electrónico





Con copia:

mauriciovelandia@mauriciovelandia.com

notificaciones.judiciales@licoreracondinamarca.com.co

De la Señora Juez,


LINA CLEMENCIA SALGADO OSORIO
Director Jurídica

Transcriptor Luz Adriana Carvajal Marulanda

:

Anexos: Gaceta OR-0148 ORDENANZA 907 DE 2021 ESTATUTOS ILC.pdf, NOM-POS LINA CLEMENCIA SALGADO OSORIO.pdf

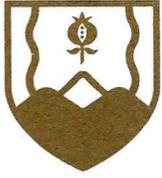
Copia: Lina Clemencia Salgado Osorio

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 148 DE 2021-09-02

Ordenanza No. 907 del 2021-09-02 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 839 DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS ESTATUTOS BÁSICOS U ORGÁNICOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS"

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



ASAMBLEA DE CALDAS

ORDENANZA No. 907

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 839 DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS ESTATUTOS BÁSICOS U ORGÁNICOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS”

La Asamblea Departamental de Caldas,

A iniciativa del Gobernador (e) en virtud del Decreto N° 0351 del 09 de julio de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 300, numeral 7o. de la Constitución Política; artículos 49, 50, 68, 85 a 96 de la Ley 489 de 1998, artículo 261 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º. Modificase el artículo cuarto (4) de la Ordenanza 839 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4. OBJETO. La INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS tiene por objeto la producción, introducción, venta y comercialización de alcoholes potables y no potables y bebidas alcohólicas sujetos al monopolio rentístico de licores y no alcohólicas, así como la de todos los productos y subproductos que elabore en cumplimiento de su actividad; además, podrá comercializar o distribuir cualquier clase de licores destilados o no destilados; igualmente, podrá importar y vender licores nacionales, extranjeros; dedicarse también a la transformación, comercialización o distribución de otros productos similares, afines o complementarios y de envasado y comercialización de agua natural, agua con gas y agua saborizada, dulces con licor, entre otros. Así mismo podrá comercializar y distribuir souvenirs, material POP y la venta de servicios, negocios vinculados o relacionados con el objeto y las actividades de la ILC. Podrá realizar investigación académica y científica de las plantas cannabis sativa L., en su condición de no psicoactividad, con el fin de transformar, cultivar, cosechar, obtener, comercializar productos y subproductos que provengan de ellas; así como emplear dichos productos y subproductos, obtenidos directamente o de terceros.

Mediante la explotación económica del monopolio de arbitrio rentístico de que es titular el departamento de Caldas, consagrado en el artículo 336 de la Constitución Política y las normas pertinentes que lo regulan y desarrollan, entre estas la ley 1816 de 2016 o las que la modifiquen, subroguen o deroguen, se obtienen rentas para ser trasladadas al Tesoro General del Departamento de Caldas, en los porcentajes que se indiquen, destinadas preferencialmente a los servicios de salud y educación.

El Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas fija que el Departamento de Caldas ejerce el monopolio rentístico de producción de licores destilados de manera directa a través de la ILC”.

ARTÍCULO 2º. Modificase el artículo quinto (5) de la Ordenanza 839 de 2018, el cual quedará así:

Ordenanza No. 907 de agosto de 2021

Página 1 | 10



“ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de su finalidad la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, podrá realizar las siguientes actividades:

1. Fabricar, producir, importar, comercializar, introducir, distribuir y vender alcoholes potables y sus derivados y licores destilados sujetos al monopolio Departamental, lo mismo que cualquier otro producto o subproducto relacionado con el mismo, así como toda clase de bebidas destiladas o fermentadas, espirituosas, esencias y demás componentes y subproductos de los licores.
2. Fabricar, producir, importar, comercializar, introducir, distribuir bebidas alcohólicas y no alcohólicas sujetas o no al monopolio departamental, así como la de todos los productos y subproductos que elabore en cumplimiento de su actividad; licores destilados o no destilados y productos alimenticios.
3. Transformar, comercializar o distribuir otros productos similares, afines o complementarios a los de su objeto social y envasar y comercializar agua natural, agua con gas y agua saborizada, modificadores lácteos, modificadores de café, dulces con licor.
4. Comercializar y distribuir souvenirs, material POP, así como la venta de servicios, negocios vinculados o relacionados con el objeto.
5. Adquirir los insumos, bienes y servicios requeridos para el cabal desarrollo del objeto y las actividades de la ILC.
6. Distribuir, vender, introducir y comercializar sus productos y cualquier otro producto o subproductos relacionados, en el país y en el exterior. Así como los bienes, insumos y servicios requeridos para el cabal desarrollo del objeto y las actividades de la ILC.
7. Adecuar, mejorar, adquirir o instalar las plantas que permitan la producción, para el desarrollo de sus actividades.
8. Suscribir acciones en sociedades que persigan fines iguales o semejantes y crear, constituir y/o formar parte en sociedades que tengan objetos similares, afines, complementarios o que permitan cumplir con el objeto de la empresa, de conformidad con el artículo 49° de la ley 489 de 1998.
9. Celebrar toda clase de contratos o negocios que se relacionen con la finalidad y actividades de la empresa.
10. Desarrollar otras actividades económicas que satisfagan su propia demanda de materias primas o insumos, y propender por el desarrollo de empresas y micro-empresas que puedan proporcionarle materiales y servicios necesarios para el logro de sus objetivos.
11. Adquirir, enajenar, arrendar, pignorar o dar en garantía bienes inmuebles, según el Acuerdo que adopte la Junta Directiva conforme a la ley y a las normas vigentes.
12. Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía de los bienes de la Empresa. Girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, pagar y recibir cheques, letras de cambio, pagarés o cualquiera otra clase de instrumentos negociables, y en general celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, así como celebrar operaciones de crédito de toda clase con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera o de crédito.
13. Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos conducentes al desarrollo de su objeto, de conformidad con la Ley y las disposiciones internas.



ASAMBLEA DE CALDAS

14. Seleccionar a los comercializadores, distribuidores o similares, teniendo como base una evaluación del riesgo financiero, perfil técnico (experiencia, infraestructura, inversión en mercadeo) y jurídico.
15. Suscribir acciones, hacer aportes sociales o vincularse en cualquier forma a sociedades, gremios, asociaciones, fundaciones y demás grupos de interés que persigan objetos similares, afines, complementarios o que permitan cumplir con el objeto de la empresa o desarrollar políticas de Responsabilidad Social Empresarial (ambiental, social, económico y cultural), de conformidad con el artículo 49° de la ley 489 de 1998.
16. Para el desarrollo de sus productos y procesos, la investigación, el diseño y la innovación responsable (I+D+iR), será un proceso estratégico, obligatorio, permanente y dinámico. Estas actividades, por responder a la necesidad de sostenibilidad de la empresa y en su interés en dar respuesta rápida a las dinámicas cambiantes e inciertas del mercado, son actividades de medio y no de resultados.
17. Velar por la protección de las marcas del portafolio de productos.
18. Velar por la protección de la marca institucional, dentro del marco de Gobierno Corporativo y de Responsabilidad Social.
19. Adelantar procesos de selección de personal basados en los nuevos modelos de competencias y habilidades que le permitan conformar un equipo humano consciente, con experticia, orientado a resultados y con apertura al cambio.
20. Establecer o crear un museo que recoja, promueva y difunda el desarrollo histórico de la ILC y de sus productos.
21. Desarrollar y ejecutar actividades y proyectos que promuevan a la ILC en diferentes escenarios en el marco de Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social Empresarial.
22. Investigar, importar, exportar, transformar, fabricar, producir, vender, distribuir y comercializar productos alimenticios, industriales y complementarios derivados de la planta de cannabis sativa L. en su condición de no psicoactividad o cualquiera de sus partes, incluyendo semillas, de acuerdo con la norma que regule la materia”.

ARTICULO 3°. Modifíquese el artículo ocho (8) de la Ordenanza 839 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por:

El Gobernador del Departamento o su suplente, quien la preside. El suplente será el Secretario de Hacienda Departamental.

Cuatro (4) representantes del Gobernador, quien los designará para sus periodos respectivos.

PARÁGRAFO I. No podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas, los servidores públicos vinculados a ella y las personas que por disposición constitucional y legal estén inhabilitadas para ello.



ASAMBLEA DE CALDAS

No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes tengan negocios o actividades comerciales con objetos sociales similares a la ILC y en todo caso deberán declararse impedidos cuando ocurran conflictos de intereses.

Los miembros designados directamente por el Gobernador no deberán ser empleados públicos o trabajadores oficiales.

El Gobernador al designar los miembros de la Junta, éstos deberán acreditar experiencia comprobada en algunas de las áreas de mercadeo y ventas en productos de consumo masivo, financiera, o procesos de producción.

PARÁGRAFO II. *El Gerente General asistirá a la Junta Directiva por derecho propio con voz, pero sin voto.*

PARÁGRAFO III. *A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto los servidores públicos y demás personas que los miembros de la Junta o el Gerente General estimen conveniente. El Secretario de Hacienda Departamental cuando no asista como suplente del Gobernador, será invitado permanente con voz.*

PARÁGRAFO IV. *Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de cuatro (4) años así: dos (2) miembros al inicio del período constitucional del Gobernador y los dos (2) restantes en la mitad del período constitucional del Gobernador.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO: *Dos de los miembros de la Junta Directiva que se encuentren vinculados a la fecha de expedición de la presente ordenanza, serán designados por el Gobernador en el mes siguiente de la expedición de la Ordenanza y para un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2021”.*

ARTICULO 4º: Modifíquese el artículo noveno (9) de la Ordenanza 839 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 9. AUSENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. *Para suplir la ausencia temporal de uno cualquiera de los representantes del Gobernador, este procederá a designar transitoriamente su reemplazo, mientras dure su ausencia”.*

ARTICULO 5º: Modifíquese el artículo quince (15) de la Ordenanza 839 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 15. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS. *La ILC podrá celebrar válidamente reuniones no presenciales, siempre que ello se pueda probar y que la toma de decisiones sea simultaneas y/o sucesivas. En este último evento, la sucesión de comunicaciones podrá darse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de acuerdo con el medio empleado.*



ASAMBLEA DE CALDAS

PARÁGRAFO PRIMERO: *Se podrán válidamente realizar reuniones con asistencia de sus miembros por diferentes medios virtuales de comunicación y con asistencia presencial en el lugar de la reunión.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La Junta Directiva de la ILC reglamentará las reuniones no presenciales y las mixtas, aquí establecidas”.*

ARTICULO 6º: Modifíquese el artículo dieciocho (18) de la Ordenanza 839 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 18. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. *El Director de la Oficina Jurídica de la Industria Licorera de Caldas, o quien haga sus veces, será el Secretario de la Junta Directiva”.*

ARTICULO 7º: Modifíquese el artículo veintiuno (21) de la Ordenanza 839 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. *Son funciones de la Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas:*

- 1. Expedir su propio reglamento, bajo parámetros de Gobierno Corporativo.*
- 2. Revisar, definir y aprobar las estrategias competitivas, corporativas y funcionales de la organización que será ejecutada por la administración, que se consignan en el plan estratégico.*
- 3. Realizar seguimiento y retroalimentación al cumplimiento de las diferentes estrategias de la ILC.*
- 4. Formular las políticas generales de la empresa, aprobar los planes y programas que materializan la gestión de la dirección y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la ILC.*
- 5. Expedir el reglamento interno de la Industria Licorera de Caldas que regirá a partir de su publicación.*
- 6. Determinar la organización interna de la Industria Licorera de Caldas, mediante la creación de dependencias, oficinas o similares, así como la creación, supresión o modificación de los cargos de trabajadores oficiales y los de empleados públicos con las escalas salariales correspondientes y demás emolumentos asociados. En lo atinente a los trabajadores oficiales deberá acatarse lo fijado en la convención colectiva de trabajo vigente.*
- 7. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, debiéndose llevar a cabo acorde con las normas pertinentes. Así como las modificaciones que surjan del desarrollo del ejercicio de conformidad con las normas fiscales vigentes.*
- 8. Solicitar, analizar y hacer seguimiento a los estados financieros intermedios; y estudiar y aprobar los estados financieros de final del ejercicio fiscal, previa opinión sobre los mismos por parte de la auditoría externa que para tal efecto contrate la empresa.*



ASAMBLEA DE CALDAS

9. *Solicitar, analizar y hacer seguimiento a los informes trimestrales que deberá presentar la auditoría externa ante la Junta Directiva, sobre las actividades, operaciones y cumplimiento del objeto social de la ILC.*
10. *Estudiar, analizar los libros, cuentas, correspondencia y demás documentos de la Empresa. Lo cual podrá realizar por medio de comisiones designadas.*
11. *Determinar el porcentaje máximo con el cual puede participar la Empresa como socia o suscribir acciones o ser accionista en sociedades, fundaciones que tengan objetos similares, afines, complementarios o que permitan cumplir con el objeto de la empresa o desarrollar políticas de Responsabilidad Social Empresarial (ambiental, social, económico y cultural), de conformidad con el artículo 49° de la ley 489 de 1998.*
12. *Delegar en el representante legal, con las formalidades y en los casos previstos en los estatutos, el cumplimiento de ciertas funciones o la expedición de determinados actos.*
13. *Autorizar al Gerente General para la adquisición o enajenación de bienes raíces o la constitución de gravámenes sobre bienes raíces.*
14. *Promover el cumplimiento de las políticas, planes, proyectos, programas, acorde con el Gobierno Corporativo, haciendo seguimiento y evaluando la gestión y resultados, formulando los correctivos necesarios.*
15. *Analizar y hacer seguimiento periódico a los informes que presente el Gerente General sobre la ejecución de los contratos de ventas de licores y demás productos de la Licorera, formulando acciones correctivas o de mejora y proponiendo oportunidades frente al portafolio de productos y demás bienes y servicios.*
16. *Hacer seguimiento a la inversión de recursos destinados a los proyectos y programas tendientes a cumplir con el objeto social de la ILC.*
17. *Autorizar las comisiones al exterior de los servidores públicos de la empresa, sujetándose a las normas sobre la materia.*
18. *Fijar el valor de los viáticos, gastos de viaje que devenguen los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General y demás servidores de la Empresa, en razón de los viajes o comisiones que deban realizar en cumplimiento de sus funciones.*
19. *Autorizar al Gerente General las partidas globales anuales del licor promocional, asociadas a vinculaciones con grupos de interés y relaciones corporativas. En tal caso, se deberán cancelar las respectivas cargas impositivas.*
20. *Autorizar la constitución de los encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos.*
21. *Estudiar, analizar y aprobar la fijación de los precios de los productos. Y delegar en el Gerente General la fijación de precios de otros bienes y servicios, incluyendo los bienes dados de baja.*
22. *Establecer las políticas para la selección de los comercializadores de licores, quienes deben contar con experiencia en la comercialización de licores o productos afines, con infraestructura de mercadeo y ventas para atender el mercado, con solvencia financiera y origen lícito de los recursos.*
23. *Fijar la política para prorrogar y/o dar por terminados los contratos con los comercializadores del portafolio de la ILC. El supervisor presentará el respectivo informe sobre la ejecución del contrato, para el análisis del Comité de Gerencia.*
24. *Definir la política de inversión en mercadeo y publicidad en cada uno de los territorios nacionales e internacionales, a efecto de proveer los recursos necesarios para un buen desarrollo de las actividades publicitarias, promocionales de mercadeo y ventas que*



ASAMBLEA DE CALDAS

garanticen la penetración en nuevos mercados y el posicionamiento en los mercados actuales, determinando el porcentaje (con base en la proyección de ventas y el plan de mercadeo) que deberá invertirse en cada mercado. Definir el porcentaje de inversión por parte del comercializador

25. *Autorizar el establecimiento de agencias y oficinas de la empresa dentro o fuera del país, en este último caso conforme a las disposiciones legales que regulan la materia y conforme a la normativa que rija en el respectivo país.*
26. *Estudiar, evaluar y analizar el informe trimestral de contratación que presente la Gerencia General.*
27. *Las demás que le señale la Ley.*

PARÁGRAFO: *Las deliberaciones y votaciones correspondientes a los numerales 2, 6, 11, 22, 23 y 24 del presente artículo, deberán contar con un quórum deliberatorio de la totalidad de los miembros principales o suplentes, según sea el caso, y la votación será nominal y sustentada”.*

ARTICULO 8º: Modifíquese el artículo veinticinco (25) de la Ordenanza 839 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. *Son funciones del Gerente General de la Industria Licorera de Caldas:*

1. *Ejercer la representación legal de la Entidad.*
2. *Ejecutar el plan estratégico aprobado por la Junta Directiva.*
3. *Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los proyectos, planes y programas de la ILC y suscribir los actos y contratos que para tales fines deben expedirse o celebrarse.*
4. *Dirigir, coordinar y administrar el personal de la Empresa, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes que le apliquen según la naturaleza del cargo.*
5. *Direccionar y gestionar el desarrollo de la empresa dentro de los marcos de responsabilidad social empresarial y gobierno corporativo.*
6. *Presentar a consideración de la Junta Directiva los proyectos de los Estatutos Internos, relacionados con las modificaciones a la estructura administrativa y con la creación o supresión o fusión de cargos o empleos de la planta de personal, debiendo estar justificada la naturaleza jurídica de los mismos y la necesidad de estos para el desarrollo de las actividades de la empresa.*
7. *Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de Acuerdo relacionados con el presupuesto y demás actos de la administración que sean de competencia de ese organismo.*
8. *Dirigir la actividad contractual y los procesos de selección de acuerdo con las normas vigentes, quedando facultado para solucionar las controversias surgidas entre la Empresa y sus contratistas, bien sea por medio de conciliación, amigable composición, transacción y demás mecanismos análogos, e igualmente celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Empresa, de acuerdo con las normas vigentes, pudiendo delegar esta función. Velando por la adquisición de bienes y servicios de óptima calidad, cumpliendo con el plan estratégico de la ILC.*



ASAMBLEA DE CALDAS

9. Ser el ordenador del gasto y del pago de la empresa, actividad que podrá delegar acorde con lo fijado en las disposiciones pertinentes.
10. Efectuar todos los actos y operaciones correspondientes a la marcha y funcionamiento de la Empresa, con las limitaciones prescritas en sus Estatutos Internos y demás normas concordantes, y cumplir con los demás deberes y obligaciones que le corresponden para el óptimo desempeño de su cargo.
11. Dirigir las relaciones laborales de la Empresa y delegar, total o parcialmente esta función cuando lo estime conveniente, en servidores de la misma, de acuerdo a la autorización que para tal efecto le otorgue la Junta Directiva.
12. Presentar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el Reglamento Interno de Trabajo, dándole el trámite legal correspondiente.
13. Establecer y adoptar los demás reglamentos internos que estime conveniente en cada área de la Empresa. Entre estos, un sistema integrado de gestión y demás reglamentos administrativos de aplicación general.
14. Constituir mandatarios que representen a la Empresa en asuntos judiciales o extrajudiciales, pudiendo designar para tal fin a servidores de la Empresa o contratar profesionales externos de la misma.
15. Velar por la correcta y eficiente aplicación de los fondos y recursos y por el debido mantenimiento y utilización de los bienes muebles e inmuebles de la Empresa.
16. Mantener debidamente registrados y actualizados los derechos de propiedad industrial, intelectual, inventos, marcas, patentes, diseños, etc. de los productos de la Empresa. Buscando proteger las marcas y el valor de las mismas.
17. Ejecutar o hacer ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y administrar o coordinar todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa.
18. Rendir informes a la Junta Directiva sobre el estado de la ejecución de los programas y proyectos que correspondan a la Empresa.
19. Rendir al Gobernador los informes generales o periódicos, o particulares que le solicite, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la Empresa y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de las políticas de la Administración Departamental.
20. Expedir los manuales de procedimientos, funciones, responsabilidades, requisitos mínimos y competencias laborales, los cuales deben estar acordes a los procesos de la ILC y al marco de Gobierno Corporativo.
21. Proponer a la Junta Directiva la asignación salarial para los empleos públicos de la Empresa. En lo relacionado a la asignación salarial de los trabajadores oficiales deberá acatarse lo fijado en la convención colectiva de trabajo vigente.
22. Vigilar, administrar y mejorar las propiedades y bienes de la Entidad, entendiéndose que estas atribuciones le corresponden como jefe de la administración y podrá desempeñarlas por medio del personal de la empresa o celebrando contratos para tal fin, en todo caso deberá ejercer la debida supervisión.
23. Velar por el eficiente manejo del portafolio de inversiones de la Entidad y presentar a la Junta Directiva un informe y evaluación semestral del comportamiento del mismo.
24. Presentar informes contables de prueba y de ejecución presupuestal en forma trimestral a la Junta Directiva.



ASAMBLEA DE CALDAS

25. Celebrar o ejecutar por sí mismo o por su delegado, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto y las actividades de la Industria Licorera de Caldas.
26. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los programas y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y las actividades de la Empresa.
27. Expedir todos los actos administrativos y documentos requeridos para la vinculación y desvinculación de los colaboradores. Cuando se trate de vinculaciones, las mismas deben responder a un proceso de selección, en el cual se garantice personal con competencias y experticias requeridas para el desempeño del cargo, en todo caso esta facultad debe enmarcarse dentro de los parámetros de Gobierno Corporativo.
28. Desistir de pleitos, actuaciones y recursos, transar, conciliar de acuerdo con las normas vigentes y las políticas y directrices del Comité de Conciliación.
29. Efectuar todos los actos y operaciones correspondientes a la marcha y funcionamiento de la Empresa, con las limitaciones prescritas en estos estatutos, reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva.
30. Delegar, una o varias de sus funciones en otros empleados de la Entidad, manteniendo la vigilancia sobre los actos de los delegados.
31. Ejercer las demás funciones que le asigne o le delegue la Junta Directiva”.

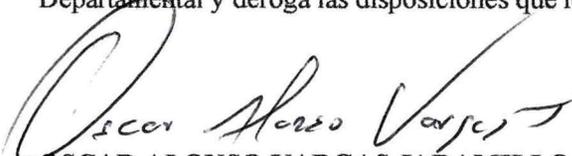
ARTICULO 9º: Modifíquese el artículo veintiséis (26) de la Ordenanza 839 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 26. DIRECTOR DE LA OFICINA JURÍDICA. La Industria Licorera de Caldas tendrá un Director de la Oficina Jurídica, de libre nombramiento y remoción del Gerente General, quien será el Jurídico de la Entidad y el Secretario de la Junta Directiva. Además de las funciones que se le asignen, tendrá la representación judicial de La ILC”.

ARTICULO 10º: Modifíquese el artículo treinta y cinco (35) de la Ordenanza 839 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 35. CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. Los empleados públicos y los trabajadores oficiales vinculados a la Empresa, estarán sujetos al régimen disciplinario vigente aplicable a los servidores públicos. De igual manera estarán sujetos a este régimen los contratistas cuando las normas disciplinarias así lo establezcan”.

ARTÍCULO 11º: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Departamental y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO
 Presidente


LUIS FERNANDO PATIÑO VARGAS
 Secretario General



ASAMBLEA DE
CALDAS

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en sus tres debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE:	27 Julio de 2021
SEGUNDO DEBATE:	10 Agosto de 2021
TERCER DEBATE:	17 Agosto de 2021


OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO
Presidente

Remítase a la Gobernación de Caldas para su publicación


LUIS FERNANDO PATIÑO VARGAS
Secretario General

ORDENANZA 907

2 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GOBERNACIÓN DE CALDAS, MANIZALES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ORDENANZA 907: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 839 DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS ESTAUTOS BÁSICOS U ORGÁNICOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS".

SANCIÓNASE Y PROMÚLGASE



LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA
Gobernador de Caldas



MARÍA LILIANA LÓPEZ PALACIO
Secretaría Jurídica



DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO **0540** DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO

EL GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y de las concedidas en la Ordenanza 907 del 2 de septiembre de 2021, en su Artículo 8, Numeral 4 que modifica el Artículo 25, Numeral 11 de la Ordenanza 839 del 21 de diciembre de 2018, expedida por la Asamblea Departamental de Caldas, y

CONSIDERANDO:

a) Que mediante Resolución 0337 del 6 de junio de 2022 se le aceptó la renuncia a la Abogada SILVIA MARCELA VÁSQUEZ SEPULVEDA, al cargo que desempeña de DIRECTOR OFICINA JURIDICA, Nivel: Directivo, Código: 009, Grado: 03 de la Industria Licorera de Caldas, en calidad de Empleada Pública – Confianza de libre nombramiento y remoción del Gerente General, a partir del primero (1°) de septiembre de 2022.

b) Que revisada la Hoja de Vida de la Abogada LINA CLEMENCIA SALGADO OSORIO, por la Psicóloga Milene Luz Pava Ripoll, Directora Gestión Humana, se estableció que reúne los requisitos para desempeñar el cargo de DIRECTOR OFICINA JURIDICA, Nivel: Directivo, Código: 009, Grado: 03 de la Industria Licorera de Caldas, en calidad de Empleada Pública – Confianza de libre nombramiento y remoción del Gerente General.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a la Abogada LINA CLEMENCIA SALGADO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.435 de Manizales, para desempeñar el cargo de DIRECTOR OFICINA JURIDICA, Nivel: Directivo, Código: 009, Grado: 03 de la Industria Licorera de Caldas, en calidad de Empleada Pública – Confianza de libre nombramiento y remoción del Gerente General, con una asignación mensual de DOCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$12.710.492).

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona aquí nombrada cumplirá las funciones que para este cargo fueron aprobadas mediante Acuerdo No. 032 del 24 de junio de 2022, que se entregarán cuando tome posesión del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución se enviarán a: Hoja de Vida e Interesado(a).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE: Dada en Manizales, EL 30 DE AGOSTO DE 2022.


LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA
Gerente General


MILENE LUZ PAVA RIPOLL
Directora Gestión Humana

ACTA DE POSESIÓN No. 026/2022

Manizales: Primero (1°) de septiembre de 2022
Dependencia: GERENCIA GENERAL
Cargo: DIRECTOR OFICINA JURIDICA
Nombre: LINA CLEMENCIA SALGADO OSORIO

En Manizales, el primero (1°) de septiembre de 2022, compareció al Despacho del Gerente General de la Industria Licorera de Caldas, la Abogada LINA CLEMENCIA SALGADO OSORIO, con cédula de ciudadanía número 30.331.435, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR OFICINA JURIDICA, Nivel: Directivo, Código: 009, Grado: 03, de la Industria Licorera de Caldas, en calidad de Empleada Pública - Confianza de libre nombramiento y remoción del Gerente General, para el cual fue nombrada mediante la Resolución No. 0540 del 30 de agosto de 2022, emanada de la Gerencia General, con una asignación mensual de \$12.710.492.

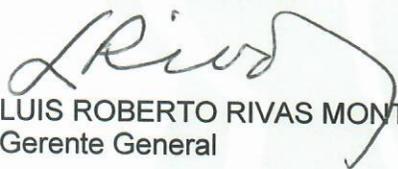
Acto seguido y una vez verificado que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo, la Gerente General le tomó el juramento legal, bajo cuya gravedad ofreció cumplir fiel y lealmente los deberes de su cargo y acatar todas las disposiciones estatutarias y Legales, ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política.

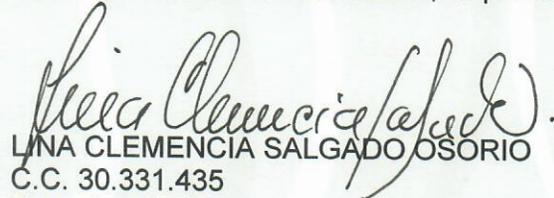
Manifestó bajo gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

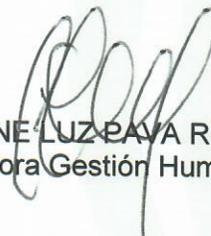
Al cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 49 el Decreto 1950 de 1973, para esta posesión solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

De igual manera se le hace entrega de: Funciones del cargo, Ley 1010 de 2006 y su reglamentación al interior de la empresa.

Para constancia se firma la presente Acta de Posesión en la ciudad de Manizales, el primero (1°) de septiembre de 2022.


LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA
Gerente General


LINA CLEMENCIA SALGADO OSORIO
C.C. 30.331.435
Posesionado(a)


MILENE LUZ PAVA RIPOLL
Directora Gestión Humana